

ORDEN DE COMPRA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA

U/	NUMERO	720
	17/12/2020)
DIA	MES	AÑO
FECH/	DE ELABORA	CIÓN

	юуесто: 257612	
No. PROYECTO:	257612	
lo. FONDO:	1.1.1.4	
ROGRAMA:		
CARCO DDE	CLIDLIECTAL	

Domicilio Fiscal Av. Juárez Nº 976, Col. Centro C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México. Teléfono (33) 3134-2222 R.F.C. UGU 250907-MH5

-	RECTORIA GENERAL
CÓDIGO DE URE	ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE
(33) 31 34 22 41	AV. JUAREZ # 976, EDIFICIO DE LA RECTORIA GENERAL, PISOS 11 Y 12
TELÉFONO	DOMICILIO

Mar Mediterraneo No. 324, Villa Fontana C.P. 45649 MPI COMERCIALIZADORA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, México. **PROVEEDOR** MCM1601143F1 DOMICILIO DEL PROVEEDOR FAX y/o CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO LOS SIGUIENTES BIENES DEBERAN ENTREGARSE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS

UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Pieza	CUBREBOCAS N95 8511	1,000	\$160.00	\$160,000.00
	,			
			SUB-TOTAL	\$160,000.00
IPORTE CON	RTE CON LETRA: (Ciento Ochenta Y Cinco Mil Seiscientos Pesos 00/100 M. N.)		I.V.A.	\$25,600.00
			TOTAL	\$185,600.00

	CONDICIONES DE PAGO y ENTREGA DE BIENES	
FECHA DE ENTREGA:	LUGAR DE ENTREGA:	FIANZAS
PAGO DE CONTADO PAGO:		a) ANTICIPO
PAGO EN PARCIALIDADES No. DE PARCIALIDADES:	PORCENTAJE DE ANTICIPO: 0%	b) CUMPLIMIENTO

AD-228-CGSAIT-RG-2020

OBSERVACIONES

ELABORO

AUTORIZO ENTIDAD o DEPENDENCIA

MTRO. MARIO HUMBERTO **GONZÀLEZ CASTELLANOS**

Vo Bo. ENTIDAD O DEPENDENCIA SOLICITANTE

NOMBRE y FIRMA DEL PROVEEDOR Acepto los terminos y condiciones que se especifican en el reverso de la presente Orden de Compra

EMISORA

MTRA. MIRMA ELIZABETH GONZÁLEZ BARRERA

LIC. HÈCTOR SENCIÓN SOLÒRZANO

Declara LA UNIVERSIDAD

- Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad juridos y patrimanio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Organica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15.319 del H. Conoreso del Estado de Jalisco.
- decreba número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

 Que es arbución de la Universidad de Guadajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimienta.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
 IV. Que sefala como domicio legal el tubudad en la Nuenda Justrez No 376, colonia Centro en esta
- V. Que señala como domici\u00edo legal el ubicado en la Avenida Ju\u00e0rez No. 976, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, c\u00f3do postal 44100.

Declara EL PROVEEDOR

- Que tene capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes que le sean adquiridos por I.A UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o poliza de constitución de la empresa, para el caso de persona moral o el Registro Federal de Contribuyente, para el caso de persona física.
- II. Que se enquentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes
- III. Que bajo protesta de decr verdad señala que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la
- Universidad de Guadalagra.

 [V. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registado en la CARÁTULA del presente.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a lo establecido en las sicuentes:

CI ÂUSUI AS

PRIMERA- Las partes acuerdan que el objeto del presente instrumento es que EL PROVEEDOR suministe los bienes que se describen en la CARÁTULA del presente.

Al respecto EL PROVEEDOR se sujetará conforme a las indicaciones que le de LA UNIVERSIDAD y a lo establecido en el respecto instrumento.

En caso de que la presente adquisición incluya la instalación y/o puesta en marcha de los bienes, los equipos, herramienta, la contratación del personal y en general todo aquello que EL PROVEEDOR neceste para la misma, será a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se intente en su contra por adjuno de los conceptos ambres señalados.

SEGUNDA - EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes requeridos, conforme a las caracteristicas y precios que se describen en la CARÁTULA del presente o en su caso en el anexo correspondiente.

TERCERA. LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de adquisición se señala en la misma. Al respecto, queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PROVEEDOR preva entrega de los bienes objeto de compra y el comprobante correspondente con los requisitos que los los los fectos pagos ser realizarán para la compra para entrega de los bienes objeto de compra y el comprobante correspondente con los requisitos que los los fectos pagos ser entrega de los bienes objeto de compra y el comprobante correspondente con los requisitos que

Por su parte EL PROVEEDOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, sacando en paz y a salva a LA UNIVERSIDAD de cualquier rectamación que al respecto se pudera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que EL PROVEEDOR no cumpta con alguna de sus obligaciones en los tempos pactados o conforme a las características establecidas, el o los pagos se verán reitasados en la misma proporción. Lo anterior independentemente de que LA UNIVERSIDAD decida continuar con el presente o darlo por

CUARTA. En caso de que así se acuerden por las partes, EL PROVEEDOR obrgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fanzas que a continuadon se destriben, especidos por una corrapalla legalamente constituida y registrada, con domicilio en el territino nacional y que se sujete a la princicione de os bibunales yadicales de Guadalagara, Jalisco.

- I. Fianza para garantzar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se otorgue y por el importe de
- II. Fianza del 10% del valor total del presente, para garantzar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fanzas antes mencionadas en los siguientes terminos:

La establecida en la facción I, previo a la entrega de dicho anticipo.
 La establecida en la facción II, a la firma del presente instrumento.

QUINTA. EL PROVEEDOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos que se presenten en los bienes requeridos objeto del presente.

En tanto no se reciban a satisfacción los bienes adquiridos por la entidad emisora, EL PROVEEDOR reconoce que LA UNINCRISIOAD no será responsable de la perdida, deterioro o matirato de los bienes, ya que los mismos son su reconocabilidad inferenta bierando a la misma de cualción responsabilidad que se quedera defivar del presente concepto.

SEXTA. Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un compromes de compra vena, tal y como se señata en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le obrag el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tacta a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso que EL PROVEEDOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la adquisición de los benes podrá bajo su propia responsabilidad, asumendo el caracter de partin para bodo los electos legales correspondentes, desigando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se suporte entre el prestador y su personal contrábado.

SÉPTIMA-. Las partes convienen en que EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demas ordenamentos legales aplicables a los patrones, por lo tanto EL PROVEEDOR será el único responsable y obligado fente a los trabajadores ante todo topo autoridades y a sean administrativas, judiciales o laborales federales, estables o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con adquisiciones o servicios objeto del presente instrumento y de la relación laboral.

En consecuencia, EL PROVEEDOR asume todas las responsibilidades como patrion en relación con los tabapidores que empice en las adquisiciones o servicios, directimente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnaziones, demnadas o cualquier reclamación que éstos hicieran en contra de LA UNINERSIDAD.

Por lo tanto LA UNIVERSIDAD no será responsible por ninguna reclamación que en contra de EL PROVEEDOR presenten sus empleados o colaboradores obligandose este a sacer en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquer reclamación de esta naturales, y sea laboral, cho penal indujendos los accodentes de trabajo.

Asmismo, sera obligación de EL PROVEEDOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores

OCTAVA.- Para bodos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicitios que se han señalado en la carábila o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la

NOVENA-Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá cancelar o dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento, previo acuerdo y tiniquito que para tal efecto se celebre, debiendose dar el aviso correspondente, cuando menos con cinco dias de anticipación.

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligândose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma

DÉCIMA PRIMERA- Queda establecido que EL PROVEEDOR no podrá ceder o transferir parcial o toblimente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, sendo responsable de los dafías por puricios que tel incumprimento cuive.

DÉCIMA SEGUNDA. Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente instrumento llegara a declararse rula por alguna autoridad tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este instrumento. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la clausata o disusulas declaradas nutas o invalidas por otas en terminos similar es y eficación.

En caso de que el presente instrumento llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindera por causa imputable a EL PROVEEDOR, el mismo estrat obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las candidades pagadas que les hayas ideo entregadas mais a catualización correspondente confirme al Index laconal de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó el pago la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independentemente de los dafios y perjuicios que por tal motivo tenga dérecho a reclarant LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA TERCERA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimento por parte de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones que aqui se contraen y aquellas otras que emanan del Codigo Civil del Estado de Jalisco y demas legidación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente instrumento y generará el pago de los daños y persuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PROVEEDOR en la entrega de los bienes pactados en el presente instrumento, LA UNIVERSIDAD podrá comunicar a las dependencias integrantes de la Red Universitaria deho incumplimiento, para con ello restringri las futuras contrataciones con el proveedor por parte de LA

DECIMA QUINTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier conhoversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecció en el mismo y de manera suplicitoria a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguente, en el anexo, las bases del procedemiento correspondiente que en su caso se hayan embdo, la propuesta presentada por EL PROVEEDOR y la legislación aplicable.

En este sendó quede establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguno de los documentos señalados en el parado anterior, sempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando se efecto la disposición distrita.

DECIMA SEXTA - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdoción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jaleco, renunciando a cualquier eto fuero o jurisdición que pudiera correspondiertes en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leido que fue el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y alcance, ratifican y firman en la

4

- 1. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 2. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
- 4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.